

**COSTOS Y BENEFICIOS FINANCIEROS EN EL REGIMEN NACIONAL DE
JUBILACIONES PARA LAS PERSONAS EN RELACION DE DEPENDENCIA -
LEY 18.037-***

WALTER E. SCHULTHESS**

I. Introducción

La finalidad esencial de un sistema previsional (jubilaciones y pensiones) es garantizar una suma de dinero a quienes por diferentes causas (vejez, inhabilitación física, desaparición de sus sostenedores, etc.) vean interrumpidas sus fuentes regulares de ingresos. De ahí que generalmente la máxima preocupación en el análisis de estos regímenes es observar si esos beneficios preservan la dignidad de las personas y además se cuenta para el futuro (largo plazo), con la suficiente protección de continuidad y estabilidad del sistema.

En el caso argentino ese enfoque no sólo ha prevalecido, si no que prácticamente ha suprimido todo otro tipo de consideración, dados los problemas que manifiesta el Sistema Nacional de Previsión Social (SNPS). Estos se pueden sintetizar observando las magras sumas que han venido recibiendo la mayoría de los jubilados y pensionados, como así las dificultades financieras que se traducen en ingentes déficit del SNPS, que han tenido que cubrirse a través de la afectación específica de determinados impuestos,¹ recurriendo a préstamos

(*) Los cálculos matemáticos estuvieron a cargo del Lic. Marcelo Capello, a quien se le agradece su importante colaboración. Obviamente, los errores que pueden haberse deslizado corren exclusivamente por cuenta del autor.

(**) Facultad de Ciencias Económicas U.N.C.

(1) Impuesto Ley 23.549 que grava el consumo de combustibles, las pulsaciones por llamadas telefónicas y el gas natural.

del Banco Central², o directamente a través de la Tesorería General de la Nación³ con su lógica repercusión en las cuentas del sector público.

Posiblemente, dadas esas apremiantes dificultades, el examen sobre otros aspectos que hacen al SNPS se han visto postergadas, careciéndose en general de estudios que profundicen sobre diversos temas, que hacen intrínsecamente al régimen, en cuanto a los principales efectos que pueden esperarse, ya sea sobre los individuos que directamente se ven involucrados (aportantes y beneficiarios), como así a nivel de los grandes agregados macroeconómicos nacionales (consumo, ahorro e inversión de la sociedad, variaciones en la oferta laboral, etc.).⁴

Si se toma en cuenta la alta posibilidad de fuertes transformaciones en el actual SNPS, dadas las dificultades apuntadas⁵, parece apropiado investigar sobre temas que a menudo sólo se tiene un ligero conocimiento, generalmente no apoyado en investigaciones empíricas.

Cabe advertir que todo régimen de jubilaciones y pensiones se caracteriza, desde la óptica del análisis económico, por implicar un flujo de transferencias dinerarias entre distintos habitantes de una región. Esta particularidad acota los efectos económicos que pueden desprenderse de este análisis. Los generalmente considerados tienen que ver sobre las posibilidades de afectar el ahorro nacional, la oferta laboral, o los de carácter distributivos. El tratamiento de un aspecto de éstos últimos, es el tema central que aquí se desarrollará.

El objetivo del presente trabajo será establecer, de acuerdo a la actual legislación sobre jubilaciones y pensiones en el régimen de relación de dependencia (Ley 18.037), cual es teóricamente la rentabilidad promedio que reciben los fondos aportados por una persona durante su permanencia como ocupado en la fuerza laboral, de acuerdo a los beneficios que le otorga la referida norma legal.

Luego de esta Introducción, seguidamente se profundizará sobre el propósito del trabajo. En la tercera sección se describirá el método usado a los

(2) Alvarez, G. y Riavitz, N. (1989).

(3) En Kippes, G. y Zorgno R. (1900); Schulthess, W. (1990); se realizan síntesis sobre la situación actual del SNPS y las causales que han llevado a tal situación.

(4) Trabajos pioneros con estos enfoques fueron realizados para Argentina por Fernández, R. (1979) a y b.

(5) Al momento de escribirse este trabajo se conoce un anteproyecto de Reforma al Régimen de Previsión Social, proveniente de la Subsecretaría de Seguridad Social. Además, desde la implantación del régimen democrático (1983) múltiples han sido los proyectos de reforma total o parcial al SNPS que han ingresado a la Legislatura de la Nación.

efectos de calcular la rentabilidad que suponen los aportes efectuados. A continuación, en IV se comentan los principales resultados obtenidos, para finalmente en V brindar breves conclusiones en función del desarrollo precedente.

II. Los Sistemas Previsionales y la Distribución del Ingreso.

Un sistema de jubilaciones y pensiones, sobre todo si se basa en un régimen de reparto, implica un proceso de transferencias entre las personas⁶. Dada la magnitud de los fondos que generalmente se movilizan a través de esos regímenes, su estudio siempre resulta de interés⁷.

Dos son los enfoques que predominan sobre posibles efectos redistributivos de los regímenes previsionales bajo un esquema de reparto. Los denominados de carácter intertemporal y los intratemporales (o intergeneracionales o intrageneracionales)⁸.

De acuerdo a los primeros, se trata de establecer si determinadas generaciones obtienen un mayor o menor beneficio neto que otras.

A su vez, generalmente las redistribuciones de carácter **intrageneracional** se verifican de acuerdo a dos enfoques diferentes. Uno donde se trata de establecer para un momento determinado en el tiempo qué capas de la sociedad, según su nivel de ingreso, se ven afectadas por los aportes a la seguridad social y quiénes a su vez reciben los beneficios por los pagos que se efectúan a través del referido sistema (Schulthess 1985, aún cuando sólo parcialmente). El otro trata de comparar las sumas pagadas por una persona como aportes al régimen previsional y los montos que luego ese mismo individuo recibe como beneficios jubilatorios.⁹ Podrán darse distintas relaciones aportes-beneficios recibidos, de acuerdo a diferentes situaciones de las personas, tales como edad, sexo, estado civil, tipo de tareas desempeñadas, etc., que en

(6) Si bien el caso argentino se asemeja a un régimen de reparto, éste no es puro, si no más vale un híbrido, pues el garantizar un beneficio en función de los aportes efectuados incorpora una de las particularidades de los esquemas de capitalización o seguro.

(7) En la República Argentina sólo por pagos del SNPS se superan el 7% del PBI y la recaudación para financiar a este régimen, por aportes y contribuciones representa el mayor impuesto (por recaudación) a cargo del Gobierno de la Nación.

(8) Esto no descarta la posibilidad de efectos combinados inter-intrageneracionales.

(9) En términos corrientes se trata de establecer «por cuanto le mete el Estado las manos en el bolsillo a una persona cuando es joven y cuanto le devuelve poniéndole en el bolsillo cuando se es viejo» (Warlick J. and Burkhauser, R. 1986).

definitiva implicarán que individuos de una misma generación reciban un tratamiento previsional desigual.

Este último enfoque es el que se seguirá en este trabajo donde el propósito es establecer de acuerdo a la Ley 18.037, tomando como parámetros las edades promedios que se registran en Argentina y una evolución a través del tiempo de los salarios de carácter teórico, la tasa de capitalización que supuestamente obtendrían los aportes realizados por un trabajador al SNPS, de acuerdo al monto de beneficios que le tocaría percibir, según diferentes situaciones básicamente en cuanto a sexo, remuneraciones percibidas y estado civil.

En términos algebraicos si se denomina como A los aportes efectuados al régimen en cada período y por B los beneficios percibidos, se desea obtener r, tasa interna de retorno, (TIR) al momento de jubilarse, de tal forma que:

$$\sum_{i=0}^{n-f} A_i (1+r)^i = \sum_{j=1}^m B_{m+j} (1+r)^{-j}$$

siendo:

n = edad a la que se acoge a los beneficios del SNPS.

f = edad a la que ingresa a la fuerza laboral.

m = edad en que fallece el beneficiario

III. Metodología e Información utilizada

Al planear el presente trabajo existían dos alternativas para efectivizarlo. Tomar los datos de la realidad, efectuando un examen muestral de las diferentes situaciones que la práctica ofrece sobre números de años y montos aportados y compararlos con los beneficios jubilatorios recibidos para un determinado número de afiliados al régimen, o bien elaborar una situación de carácter especulativa a los efectos de poder suplir los requerimientos estadísticos que se necesitan para poder utilizar (I), si es que no fuese posible acceder a la información de carácter empírico.

La primera posibilidad debió ser desechada ante la imposibilidad de obtener los datos mínimos indispensables.

Luego de acuerdo a (I) y la Ley 18.037 se procedió de la siguiente manera:

1. Los aportes

a) A los efectos de estimar los aportes de las personas se identificaron tres diferentes tipos de asalariados de acuerdo a su grado de instrucción y para cada uno de los dos sexos. Este grado de instrucción supuesto fue: i) Primaria completa, sin cursar secundaria; ii) Secundaria completa, sin cursar enseñanza universitaria; iii) universitaria completa.

Para cada uno de esos grupos se estableció una función de ingresos a partir de las estimaciones realizadas por Giordano, O. y Montoya, S. (1988).

$$Y1 = 0,78774 + 0,09022 E - 0,00099 E^2 - 0,32449 S \text{ (II)}$$

$$Y2 = 1,41714 + 0,09022 E - 0,00099 E^2 - 0,32449 S \text{ (III)}$$

$$Y3 = 1,79639 + 0,09022 E - 0,00099 E^2 - 0,32449 S \text{ (IV)}$$

Donde:

Y1 = Ingreso de una persona con sólo educación primaria completa.

Y2 = Ingreso de una persona con educación primaria y secundaria completa.

Y3 = Ingreso de una persona con educación universitaria completa.

E = Edad

S = Sexo (para hombres igual a 1, mujeres igual a 2).

Las referidas funciones de ingreso observan la particularidad de obtener un máximo aproximadamente a los 45 años de edad. En la realidad ocurre en muchos casos que tal situación no se presenta y en cambio el incremento perdura hasta que la persona se retira de la fuerza laboral o por lo menos suele mantenerse en el tope alcanzado permaneciendo en esa posición. Esto último puede ejemplificarse en aquellos sectores donde se van obteniendo a través del tiempo ascensos en la escala laboral (sector público, bancario, etc.). Por cierto que esta posibilidad no resulta neutra a nuestros fines, pues al momento de determinarse el haber jubilatorio, tal como luego se podrá apreciar, jugará un papel significativo.

A nuestros fines, se supuso que las personas con sólo educación primaria, y los con secundaria sin universitaria, comenzaban a trabajar y aportar

al SNPS a los veinte años y lo harían permanentemente, sin interrupciones, hasta los sesenta los varones y cincuenta y cinco las mujeres.¹⁰ En cambio aquellos que representaban al sector con educación universitaria se simuló que recién se incorporaban a la fuerza laboral a los veinte y cinco años, retirándose a la misma edad que los anteriores.

b) Se partió del supuesto que el representativo de la ecuación (II) masculino obtenía \$ 100 al emplearse y en función de ese valor se estableció el ingreso inicial para el resto de situaciones contempladas.

c) Se tomó como pago al SNPS el 21% del salario percibido, cifra ésta que obedece a las exigencias actuales de la ley 18.037 (10% aporte del empleado y 11% contribución del empleador)¹¹.

A partir de esos supuestos, se lograron los distintos valores de aportes efectuados por cada persona a través de toda su permanencia en la fuerza laboral (de 20 a los 60 años para los varones y hasta los 55 años para las mujeres).

2. Los beneficios.

Para el cálculo de los beneficios a percibir por cada uno de los trabajadores «tipo» de acuerdo a lo establecido en las funciones de ingreso, se procedió de la siguiente manera:

a) Se calculó el haber medio de acuerdo a lo indicado en el art. 49 de la Ley 18.037. Ello implicó tomar dentro de los diez últimos años de aporte, el promedio de los tres de mayores ingresos. Acá es donde la hipótesis sobre el tipo de función de ingreso adoptada, es decir con un máximo alrededor de los 45 años de edad, pasa a tener relevancia. Si en cambio de esa trayectoria se hubiere elegido otra (por ejemplo, donde los ingresos no decaen) ello se traduciría en un haber promedio superior, lo que a su vez luego determinaría un monto por beneficio jubilatorio superior, repercutiendo en el cálculo de la TIR, aumentándola.

b) Una vez establecido el haber medio, se determinó el valor de la jubilación, igual al 70% del referido haber promedio.

c) El número de años que habría de percibir la jubilación se precisó en función de la esperanza de vida para los hombres al cumplir 60 años y de las mujeres a los 55 años. Así se llegó a determinar que los hombres percibirían la

(10) Esas son las edades mínimas que requiere la Ley 18.037 para los trabajadores del área privada, además de treinta años de aporte, requisito este último que también se cumple.

(11) No se ha diferenciado entre aportes y contribuciones tomándose la suma de ambos conceptos, pues esa discriminación a nuestros efectos sólo tiene carácter anecdótico.

jubilación durante 18,6 años y las mujeres por 25 años.

Obtenido el valor de la jubilación y estimado el número de años a percibirla, se completó la información necesaria para aplicar plenamente (I).

Cabe antes de finalizar este apartado hacer dos consideraciones, la metodología explicada presume trabajar en términos reales, sin considerar la pérdida de poder adquisitivo del dinero. Por otra parte, los datos anteriormente descriptos corresponderían a una persona soltera. A los efectos de tomar en cuenta la posibilidad que el beneficiario resultase casado (sólo se tomó esta posibilidad para los varones) y que su cónyuge le superviviera, se estimaron dos nuevos caoss. Uno tomando igual edad para marido y esposa y otro donde la mujer es menor 3,4 años, promedio éste registrado para Argentina.¹²

IV. Resultados logrados.

A través de la aplicación en (I) de los valores precedentemente enunciados, se obtuvo en primer término la TIR que implícitamente percibirían los aportes efectuados por una persona en relación de dependencia, bajo el supuesto que los beneficios a recibir lo serán por el número de años que la esperanza de vida determina para las edades de retiro. Los valores de las distintas TIR calculadas se ofrecen a continuación para luego en segundo término presentar otros resultados producto de cambios en algunos de los supuestos previamente establecidos, pero siempre dentro del encuadramiento general que otorga la Ley 18.037.

1. Las TIR calculadas.

En el Cuadro I se ofrecen los valores de las TIR para los seis casos figurados de personas solteras sin otro derecho-habiente. Esto es, que una vez que fallece el beneficiario directo, automáticamente finalizan las obligaciones por parte del SNPS. A continuación en el Cuadro 2 se dan a conocer las TIR bajo el supuesto de varones casados a quienes le sobreviven las esposas (sin hijos a su cargo).

(12) A los efectos de los cálculos se trabajó con la diferencia promedio entre mujeres y hombres casados de acuerdo al Censo Nacional de Población y Vivienda - 1980.

CUADRO 1

TIR personas solteras
(edad de retiro mínima)

Grado de Educación	Hombres	Mujeres
Primaria completa (Y1)	1,5	3,0
Secundaria completa (Y2)	1,5	3,0
Universitaria completa (Y3)	2,0	3,9

Entre las consideraciones que pueden hacerse de las cifras precedentes cabe en primer término observar la importante diferencia entre los valores correspondientes a las mujeres con respecto a los hombres (la TIR femenina es el doble de la masculina)

Ese resultado prácticamente, es fruto de la conjunción de dos elementos. Por una parte la menor edad mínima necesaria en las mujeres para acogerse a los beneficios de la jubilación y por otro la mayor esperanza de vida del sexo femenino.

También resulta importante destacar el mayor valor de la TIR, tanto en los varones como en las mujeres, de las personas con enseñanza universitaria completa. Ello es producto básicamente del supuesto utilizado en cuanto al ingreso a la fuerza laboral cinco años después que lo estipulado para los otros dos casos. Si bien esto puede ofrecer un reparo por la discrecionalidad que puede implicar este criterio, se estima que sin embargo el mismo no se aleja de la realidad.¹³

Al tomarse la posibilidad de existencia de derecho-habiente que suceden al principal (jubilado) una vez que este muere, se verán incrementados los beneficios a abonar por el régimen mientras subsista el pensionado, siendo los aportes idénticos al del caso anterior donde se figuró al beneficiario como soltero. Esto obviamente lleva a un incremento de las respectivas TIR, tal como se observa a continuación:

(13) Esta situación de privilegio de los universitarios se indica en Aaron, H. (1977), quien además observa la posibilidad de una mayor esperanza de vida para las personas con más alto grado de educación y de ingresos. Por cierto que ésta situación no fue contemplada en el presente trabajo.

CUADRO 2

TIR varones casados
(edad de retiro mínima)

Grado de educación	Edad hombre-mujer	Edad hombre 3,4 años=edad mujer
Primaria completa (Y1)	1,8	2,2
Secundaria completa (Y2)	1,8	2,2
Universitaria Comp. (Y3)	2,3	2,7

2. Evaluación de algunas cláusulas particulares del régimen jubilatorio.**a) Cumplimiento del mínimo de años de aportes.**

De acuerdo a la Ley 18.037 (art. 28) el mínimo de años de servicios computables para ambos sexos, a los efectos de acceder a los beneficios de la jubilación por vejez, es de treinta años.

Según los supuestos utilizados para los cálculos del Cuadro I, tal obligación en los aportantes «tipo» se cumple con creces.¹⁴ Ahora se presentan los cálculos efectuados bajo el supuesto que cada uno de esos casos cumplió exactamente con el referido número de años mínimos de servicios computables.¹⁵

CUADRO 3

TIR personas solteras, 30 años de aporte
(edad de retiro mínima)

Grado de educación	Hombres	Mujeres
Primaria Completa (Y1)	3,0	4,0 16
Secundaria Completa (Y2)	3,0	3,9
Universitaria Completa (Y3)	3,0	3,9

(14) Sólo en el caso de las mujeres con educación universitaria se estaba en ese límite, pues supuestamente comenzaban a aportar a los 25 años y se jubilaban a los 55 años.

(15) Ello implicó suponer para los hombres que sus aportes comenzaban a los treinta años y para las mujeres a los veinte y cinco años

(16) La diferencia se debe a problemas de redondeo de las cifras.

También en esta oportunidad se muestran TIR aumentadas con respecto a las originalmente calculadas en el Cuadro 1. Ahora como no existe diferencia en cuanto al número de años aportados por las distintas personas de acuerdo al nivel de enseñanza, prácticamente las tasas resultan iguales dentro del mismo sexo. La diferencia a favor de las mujeres subsiste pues éstas se jubilan cinco años antes y observan una mayor esperanza de vida.

De éstos últimos resultados se llega a dos consideraciones.

Se demuestra lo significativo que resulta para las personas evitar realizar sus correspondientes aportes cuando se es joven, pues de no mediar alguna contingencia que le implique tener que recurrir al régimen jubilatorio en esa temprana edad (aproximadamente hasta los treinta años) sus pagos al sistema no le ofrecen ninguna ventaja, por el contrario le resultan un castigo que se manifiesta por la diferencia entre las respectivas TIR calculadas en los Cuadros 1 y 3.

Por otra parte, cabe apreciar que las TIR resultantes bajo los supuestos utilizados en el Cuadro 3, alcanzan valores significativos si se lo compara con la retribución que ha venido manifestando el capital. Si bien para Argentina resulta muy difícil expresar en términos de moneda constante cual es la tasa real media abonada anualmente, puede sustituirse por aquella correspondiente a economías más desarrolladas y estables, ellas rondan el 4% anual.¹⁷ Valor éste semejante al logrado para el caso femenino según el Cuadro 3.

b) La alternativa de esperar más años para jubilarse.

Como es conocido, la Ley 18.037 toma en cuenta dos requisitos básicos para poder acogerse a los beneficios jubilatorios, confirmar servicios computables durante por lo menos treinta años y contar con una edad mínima de cincuenta y cinco años, para las mujeres o sesenta para los hombres.

Además existe la posibilidad que la persona vea aumentado el porcentaje que se aplicará sobre su haber promedio (art. 49 inc. 2) si permanece más años en la fuerza laboral. Así el porcentaje original del 70% para quienes tienen la edad mínima, pasa al 78% si se excediese en tres años de dicha edad, 80% si se

(17) En 1988 la tasa real de interés para operaciones de largo plazo en EE. UU. resultó 4,8%, para Alemania Federal 5,0% y para Japón 3,6%. El promedio para el trienio 1986/88 para los tres países fue 5,1%; 5,5% y 4,0% respectivamente.

excediese en cuatro años y 82% si la superase en cinco años.

El interrogante que se ha querido dilucidar en esta parte del trabajo es si de acuerdo a los aportes que le toca efectuar y los pagos que recibirá le conviene o no a una persona permanecer en la fuerza laboral más allá de los años mínimos que le requiere la ley.

Los cálculos de las TIR de acuerdo a esas diferentes posibilidades en cuanto al momento de acogerse a los beneficios jubilatorios se presentan a continuación.

CUADRO 4

TIR - personas solteras
(en %)

Edad a la cual se acogió a los beneficios jubilatorios

	Edad mínima	3 años más	4 años más	5 años más
	de la mín.	de la mín.	de la mín.	de la mín.
	70%	78%	80%	82%
Mujeres				
1) Educación Primaria Comp.	3,1	2,7	2,5	2,4
2) Educación Secundaria Comp.	3,0	2,6	2,5	2,5
3) Educación Universitaria Comp.	3,9	3,2	3,1	2,9
Varones				
1) Educación Primaria Comp.	1,5	1,2	1,0	0,9
2) Educación Secundaria Comp.	1,5	1,2	1,0	0,9
3) Educación Universitaria Comp.	2,0	1,6	1,5	1,3

Lo anterior nos indica que desde una óptica de estricta racionalidad económica, a las personas no les conviene mantenerse en la fuerza laboral, pues en términos de la relación costo-beneficio, lo percibido por permanecer más tiempo como activo resulta relativamente inferior a si se habría retirado a la edad mínima.

Esa pérdida en la relación aportes-beneficios es paulatina, resultando la TIR correspondiente, cada vez menor cuando más se posterga la edad de retiro.

Esto nos permite inferir que el aumento en los porcentajes a aplicar sobre

el haber medio a los fines de establecer el beneficio jubilatorio, no alcanza, de acuerdo a las funciones de ingresos utilizadas, a compensar el mayor número de años de aportes. Por lo tanto, a no ser que la persona observe una expectativa diferente en cuanto a los ingresos a lograr en sus últimos años de permanencia en la fuerza laboral, no le convendría esperar más tiempo para acogerse a los beneficios del SNPS después de alcanzada la edad mínima.

V. Algunas conclusiones.

En este trabajo se ha querido apreciar cual es la remuneración que teóricamente reciben los aportes efectuados por los trabajadores en relación de dependencia de acuerdo a los beneficios que la Ley 18.037 les proporciona a todos aquellos que se hacen acreedores a una jubilación. Esto permitirá por una parte indicar cual es la tasa teórica de rentabilidad que se percibe por los aportes efectuados y si existen diferencias entre los individuos en cuanto a esa remuneración, según disímiles situaciones personales que por ende en definitiva implicarán verdaderas transferencias dentro de una misma generación.

Si bien los resultados a los que se arribó, no son más que el producto de aplicar los parámetros que indica la Ley 18.037 a valores hipotéticos que responden a cifras promedios de ingresos y edad de las personas, ellos admiten ciertas conclusiones, válidas a la hora de examinar el régimen previsional desde una óptica general.

Las principales deducciones a que este ejercicio nos permite arribar son las siguientes:

1) Existe una apreciable diferencia en favor de la mujer en cuanto a la retribución percibida por los aportes efectuados.

Ello es producto de dos parámetros. Edad mínima para acogerse a los beneficios (cinco años menos que para los varones) y mayor esperanza de vida de las mujeres. La diferencia apuntada alcanza prácticamente para duplicar la tasa interna de retorno (aproximadamente 3% para el caso límite de las mujeres solteras con máximo número de años de aporte y edad mínima para acogerse a los beneficios jubilatorios y 1.5% para los hombres bajo similares condiciones).

2) La posibilidad de no aportar al régimen jubilatorio sobre todo cuando las personas son más jóvenes, implica un substancial aumento en la rentabilidad de los fondos personales destinados a la seguridad social. Si un trabajador no comienza a realizar sus aportes hasta los treinta años de edad, ello no le traerá consecuencias para jubilarse a la edad mínima de sesenta años con treinta de

cumplimiento con el SNPS. Esta situación implica prácticamente duplicar la tasa de retorno con respecto aquellos que comenzaron a contribuir al régimen de diez años antes.

Esta inequidad resulta un verdadero incentivo para que los jóvenes (y los empleadores de éstos), evadan sus obligaciones previsionales, que debería tratar de subsanarse en el futuro.

3) Las tasas de retorno menores responden a casos límites de personas que comenzaron a aportar desde muy jóvenes y no tienen derecho-habiente.

Cualquier cambio en esas situaciones implican aumentos en las tasas de remuneraciones que las aproximan a aquellos que han venido obteniendo los ahorristas en países de alto grado de estabilidad económica como Japón, EE.UU. o Alemania Federal (4% al 5%).

4) La conclusión precedente además permite inferir lo significativo que resultan las consideraciones sobre los derecho-habiente (régimen de pensiones) por los efectos que ellos pueden tener sobre los resultados financieros del régimen tomado éste en forma global, sobre asimismo en cuanto a las diferencias entre las personas.

5) Finalmente cabe apreciar que de acuerdo a las normas de la Ley 18.037 en cuanto a las posibilidades de incrementar los haberes jubilatorios por mayor permanencia en la fuerza laboral, las diferencias apuntadas -70% del haber promedio para la edad mínima que puede aumentarse hasta el 82% para quienes perduren cinco años más de ese mínimo- dicha adición no compensa la prolongación en el carácter de activo de la persona. De ello se infiere que esa norma, desde el punto de vista exclusivamente de la racionalidad económica, alienta la pronta salida de la fuerza laboral.

REFERENCIAS

- AARON, Henry, 1977. *Demographic effects on the equity of Social Security benefits*, en Felstein, Martin and Inman, Robert (Ed.) *The Economic of Public Services*, London.
- ALVAREZ, Gustavo y Norma RIAVITZ, 1989. *Financiamiento del Sistema Previsional. Un caso oculto*. XXII Jornadas de Finanzas Públicas. Facultad de Ciencias Económicas. U.N.C. Córdoba.
- FERNANDEZ, Roque, 1979a. *Hacia una Reforma del Sistema Argentino de Previsión Social*. Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina. Serie Doc. de Trabajo Nº 1, Buenos Aires.
- FERNANDEZ, Roque, 1979b. *Previsión Social y Crecimiento Económico*. Centro de Estudios Macroeconómicos de Argentina. Serie de Doc. de Trabajo Nº 6, Buenos Aires.
- FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, 1989. *Estadísticas Financieras Internacionales*, Vol. XLII. Washington DC.
- GIORDANO, Osvaldo y Silvia MONTOYA, 1988. *Una evaluación económica del sistema educativo en Córdoba*, CONICOR (mimeo), Córdoba.
- KIPPES, Gustavo y Ricardo ZORGNO, 1990. *El Sistema Previsional Argentino. Análisis, Diagnóstico y Propuesta*. Anales de la XXV Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Política, Bahía Blanca.
- SCHULTHESS, Walter, 1990. *Sistema Nacional de Previsión Social: su evolución y situación a fines de la década del ochenta*. Proyecto para el fortalecimiento de los sectores sociales. Subproyecto: Modelos macroeconómicos de la Seguridad Social. BIRF. Proyecto ARG/88/055, Buenos Aires (mimeo).
- SCHULTHESS, Walter, 1985. *Subsidios otorgados por el Estado a través de los gastos sociales y distribución del ingreso*. Estudios, Año VII, Nº 36, octubre-diciembre.
- WARLICK, Jennifer and Richard BURKHAUSER, 1986. *Who Gets what from social security? Analyzing the Redistributive Effects of Government Transfer Programs*. The Journal of Economic Education, vol. 17, Nº 3, Summer.

COSTOS Y BENEFICIOS FINANCIEROS EN EL REGIMEN NACIONAL DE
JUBILACIONES PARA LAS PERSONAS EN RELACION DE DEPENDENCIA -
LEY 18.037

RESUMEN

Las pensiones del Sistema Argentino de Seguridad Social son financiadas a través de un pozo realizado de acuerdo a los ingresos de los trabajadores.

En esta investigación esto está medido en la Tasa Interna de Retorno (TIR) que la ya mencionada contribución obtiene teóricamente acorde, a los beneficios obtenidos por los pensionados.

En esta investigación, diferentes situaciones son tomadas en cuenta, dependiendo del nivel de educación, sexo, estado civil de los contribuyentes, quienes más tarde se convertirán en beneficiarios del Sistema: viendo las diferentes Tasas Internas de Retorno (TIR) que son presentadas en concordancia con los diversos atributos y expectativa de vida de los contribuyentes.

FINANCIAL COSTS AND BENEFITS IN THE NATIONAL SYSTEM OF
RETIREMENT PENSIONS FOR PEOPLE IN A DEPENDENCE RELATIONSHIP
- LEY 18.037

SUMMARY

Pensions from the Argentine Social Security System are financed through a payment performed according to workers' income.

In this research it is measured the Internal Rate of Return (IRR) that the already mentioned contribution theoretically gets, according to the benefits obtained by the pensioners.

In this search different situations are taken into account depending on the level of education, sex, marital status of the contributors who later become beneficiaries of the System, seeing the different Internal Rate of Return (IRR) that are presented in accordance with those different attributes and the level fulfillment of the contributors.